

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 19** *ORDEN 3357/2016, de 17 de octubre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se ordenan y organizan para las personas adultas las enseñanzas del Bachillerato en los regímenes nocturno y a distancia en la Comunidad de Madrid.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), contempla la importancia del aprendizaje a lo largo de la vida, estableciendo como uno de sus principios básicos el deber del sistema educativo de preparar a los estudiantes para aprender por sí mismos y facilitar a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas. Además, indica que el sistema educativo debe facilitar, y las Administraciones públicas deben promover, que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, regula en el capítulo IX del título I la educación de personas adultas y, en concreto, en su artículo 67.9 determina que por vía reglamentaria, en atención a las especiales circunstancias de las personas adultas, se podrán establecer currículos específicos que conduzcan a los títulos establecidos en la Ley.

Asimismo, el artículo 69 establece que corresponde a las Administraciones educativas promover las medidas necesarias para ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de Bachillerato, y adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una oferta específica de estos estudios organizada de acuerdo con sus características, tanto de forma presencial como a distancia.

Por otra parte, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, y el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato, son de aplicación en lo relativo al desarrollo del currículo en las materias que componen las enseñanzas de Bachillerato para las personas adultas en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

Con el fin de adaptar la oferta de Bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 26.3 ni el 32.1 del citado Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, en los que se determinan el régimen de promoción y la permanencia en la etapa, como así se recoge en la presente Orden.

Finalmente, en la presente norma se contempla la posibilidad de que los mayores de dieciséis años, que se encuentren en circunstancias excepcionales que les impidan cursar el régimen ordinario de Bachillerato, puedan cursar el Bachillerato para personas adultas en cualquiera de sus regímenes, tal y como recoge el artículo 67 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Por ello, procede ahora, en el marco normativo descrito, fijar las disposiciones que han de regir las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas en los regímenes nocturno y a distancia, en la Comunidad de Madrid.

La Consejería de Educación, Juventud y Deporte es competente para ello, de acuerdo con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 198/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Asimismo, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte es competente para el ejercicio de la potestad reglamentaria en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional tercera y en la disposición final segunda del Decreto 52/2015, de 21 de mayo.

En el proceso de elaboración de esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificada por el artículo 29 de Ley 9/2010, de 23 de diciembre.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones que me confiere el ordenamiento vigente,

DISPONGO

Capítulo I

Aspectos generales

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. Por la presente Orden se establece la organización y la ordenación para las personas adultas del bachillerato en el régimen nocturno y en el de distancia, en el marco de las medidas previstas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en su artículo 69 y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato.

2. La práctica docente en los centros se regirá por lo dispuesto en el citado Decreto y por lo establecido en la presente Orden.

3. La presente Orden será de aplicación en los centros docentes públicos y en los centros docentes privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, impartan para las personas adultas las enseñanzas de Bachillerato.

Artículo 2

Centros docentes y modalidades

1. Podrán impartir Bachillerato en régimen nocturno, en las modalidades que en cada caso se determinen, los centros docentes que sean expresamente autorizados para ello, produciéndose tales autorizaciones cuando las circunstancias personales, sociales o laborales de un número suficiente de alumnos lo requieran.

2. Podrán impartir Bachillerato a distancia, en las modalidades que en cada caso se determinen, los institutos de Educación Secundaria que sean expresamente autorizados para ello, con el criterio de asegurar una red, adecuada a la demanda, de centros que impartan enseñanzas a distancia. En la autorización deberán especificarse las modalidades de Bachillerato que se pueden impartir.

3. Las modalidades que un centro docente pueda impartir en estos regímenes de Bachillerato nocturno y a distancia estarán comprendidas entre las que estén autorizadas en el mismo para el régimen ordinario.

Artículo 3

Condiciones de acceso y permanencia

1. Para acceder a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, los alumnos deberán ser mayores de dieciocho años o cumplirlos en el año natural en que comience el curso académico, estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y haber superado la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas académicas. Asimismo, podrán acceder aquellos alumnos que, cumpliendo el requisito de edad antedicho, hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria con anterioridad a la implantación de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria establecida en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, o bien estén en posesión de otros títulos o estudios amparados a estos efectos por la normativa en vigor.

2. Excepcionalmente, podrán acceder a las enseñanzas de Bachillerato para personas adultas, tras formular la correspondiente solicitud, los mayores de dieciséis años de edad que cumplan los requisitos académicos recogidos en el apartado anterior y que acrediten encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.
- b) Ser deportistas de alto rendimiento.

3. Los alumnos de Bachillerato para personas adultas no estarán sometidos a la limitación temporal de permanencia establecida en el artículo 6.2 del Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno.

Artículo 4

Matrícula

1. Los secretarios de los centros docentes públicos y quienes realicen sus funciones en los centros docentes privados garantizarán que las matrículas de los alumnos se formalicen con garantías suficientes respecto de la acreditación documental de los requisitos previos, tanto académicos como personales, asegurándose de que se respeta la normativa en cuanto a requisitos de acceso, promoción, continuidad entre materias y validez del itinerario educativo elegido.

2. Los alumnos, tanto del régimen nocturno como del de distancia, serán considerados, a todos los efectos, alumnos oficiales del centro donde se matriculen.

3. La matrícula dará derecho a una evaluación ordinaria y a otra extraordinaria.

4. El alumno compondrá su itinerario educativo partiendo de una modalidad de Bachillerato y, en su caso, itinerario, sobre el que formalizará explícitamente su matrícula, de modo que finalmente haya cursado las materias que se exigen en los Anexos I y II de esta Orden.

5. En los documentos de evaluación del alumno se incluirán las anotaciones necesarias a fin de consignar que el alumno ha cursado el Bachillerato por el régimen nocturno o por el régimen de distancia.

6. Los directores de los centros docentes podrán autorizar de forma excepcional la matrícula de un alumno hasta el 1 de noviembre, por causas debidamente justificadas, a criterio del director del centro, y documentadas.

7. No podrá efectuarse matrícula en el Bachillerato en dos regímenes de enseñanza diferentes de forma simultánea.

Artículo 5

Currículo

1. El currículo de aplicación en el Bachillerato para las personas adultas en la Comunidad de Madrid es el establecido en el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno.

2. Cada departamento de coordinación didáctica recogerá en su programación las adaptaciones necesarias para la impartición de estas enseñanzas a personas adultas, junto con la metodología apropiada para cada régimen de enseñanza.

3. La continuidad entre materias de Bachillerato es la establecida en el Anexo II del Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno.

Artículo 6

Tutoría y orientación

1. La tutoría y orientación de los alumnos, tareas que forman parte de la función docente, se desarrollarán a lo largo del Bachillerato.

2. Será responsabilidad del profesor tutor coordinar la evaluación de los alumnos de su grupo o curso. Asimismo, llevará a cabo la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de estos, junto con las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la normativa que las regule, y con el apoyo, en su caso, del departamento de orientación.

3. El profesor tutor deberá destinar una de sus horas semanales complementarias a la atención personalizada de los alumnos del grupo que le haya sido encomendado.

Artículo 7

Evaluación final y titulación

1. Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, los alumnos que cursen el Bachillerato de la educación de personas adultas deberán haber superado todas las asignaturas correspondientes a dichas enseñanzas para presentarse a la evaluación final de etapa.

2. Los alumnos deberán superar las evaluaciones finales del Bachillerato como requisito para la obtención del título de Bachiller.

3. La calificación final de Bachillerato se calculará de acuerdo con el apartado 1 del artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Artículo 8

Otros aspectos del Bachillerato

Los aspectos no regulados en la presente Orden se regirán por lo dispuesto en las normas establecidas con carácter general para la etapa por la Comunidad de Madrid.

Capítulo II

Régimen nocturno

Artículo 9

Características

1. El régimen nocturno va dirigido a aquellas personas adultas que pueden acudir a clase a diario en el horario establecido.

2. El horario lectivo de los alumnos se desarrollará entre las diecisiete y treinta y las veintidós y treinta horas, de lunes a viernes.

3. En este régimen la asistencia a clases es obligatoria, no pudiendo aplicarse la evaluación continua a aquellos alumnos que registren un absentismo superior al 25 por 100 del horario lectivo total para cada materia. Los centros comunicarán fehacientemente a los alumnos lo anterior en el momento de la matrícula.

Artículo 10

Ordenación curricular

Las materias correspondientes a los dos cursos del Bachillerato se distribuyen y agrupan en los tres bloques que, para cada modalidad, se establecen en el Anexo I de la presente Orden, cursándose cada bloque en un año académico. El horario semanal asignado a cada materia será el que, asimismo, se indica en el citado Anexo I.

Artículo 11

Matrícula e itinerario educativo del alumno

1. En la formalización de la matrícula el alumno explicitará el bloque en el que se matricula de acuerdo con lo que se recoge en los siguientes apartados.

2. El alumno que inicie el Bachillerato en el régimen nocturno se matriculará en el primer bloque, que cursará completo.

3. El alumno que haya superado todas las materias que componen cualquiera de los bloques primero o segundo podrá matricularse del bloque siguiente.

4. Una vez cursado cualquiera de los bloques primero o segundo, el alumno con alguna materia de los mismos suspensa podrá optar por volverse a matricular del mismo bloque, del que cursará únicamente las materias no superadas, o bien por matricularse en el siguiente bloque, que cursará completo, más todas las materias del bloque o de los bloques anteriores que el alumno tuviera pendientes. A estos efectos, se tendrá en cuenta la continuidad entre materias.

Artículo 12

Evaluación y promoción de los alumnos

1. En lo que se refiere a la evaluación de los alumnos, se estará a lo dispuesto en las normas que la regulan para los estudios de Bachillerato, el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, y la Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

2. En relación con la promoción, a los alumnos no les será de aplicación lo establecido en el artículo 12 del Decreto 52/2015, de 21 de mayo, y no se tendrá en cuenta el nú-

mero de asignaturas suspensas para la promoción de un bloque a otro, conservando la calificación de las materias superadas.

Artículo 13

Tutoría

1. El director, a propuesta del jefe de estudios, designará un tutor para cada grupo de alumnos en el Bachillerato nocturno de entre los profesores que imparten docencia a todos los alumnos de ese grupo.

2. En el régimen nocturno, el profesor tutor dedicará una hora lectiva semanal para el desarrollo de las actividades de tutoría con los alumnos. Estas actividades, dadas las características y necesidades del alumnado, se realizarán de forma individualizada antes del inicio de las clases o una vez finalizadas las mismas.

Capítulo III

Régimen a distancia

Artículo 14

Características

1. El régimen a distancia está dirigido a las personas que no pueden asistir diariamente a clase en el horario establecido.

2. Dadas las circunstancias y características del alumnado de la educación a distancia, la asistencia a las tutorías tendrá carácter voluntario, sin que pueda exigirse como requisito para poder presentarse a las pruebas de evaluación.

Artículo 15

Ordenación curricular

La ordenación curricular del Bachillerato a distancia es la que se recoge en el Anexo II de la presente Orden.

Artículo 16

Matrícula e itinerario educativo del alumno

1. Los alumnos que opten por el Bachillerato a distancia podrán matricularse del número de materias que deseen del primero y segundo cursos, según sus posibilidades y disponibilidad de tiempo.

2. En la formalización de la matrícula, tanto los centros como los alumnos deberán respetar la continuidad entre materias a las que se refiere el artículo 5.3 de esta Orden, así como la validez del itinerario educativo elegido.

Artículo 17

Evaluación y promoción de los alumnos

1. En lo que se refiere a la evaluación de los alumnos se estará a lo dispuesto en las normas que la regulan para los estudios de Bachillerato, el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, y la Orden 2582/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, salvo en los aspectos que se derivan de la imposibilidad de llevar a cabo la evaluación continua.

2. Para cada materia habrá a lo largo del curso tres pruebas trimestrales, así como dos pruebas finales, una en junio y otra en septiembre, que abarcarán la totalidad del currículo de la materia. Todas las pruebas serán presenciales.

3. En cumplimiento del principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, para dichas personas en el régimen de educación a distancia no será de aplicación los requisitos de promoción establecidos en el artículo 12 del Decreto 52/2015, de 21 de mayo.

Artículo 18*Medios didácticos*

Los medios didácticos deberán permitir a los alumnos la adquisición de las capacidades propuestas y el logro de los objetivos correspondientes al Bachillerato y fijados en su currículo, y cumplirán con el requisito de ser autosuficientes para que los estudiantes puedan desarrollar y controlar su proceso de aprendizaje de forma autónoma.

Artículo 19*Apoyo tutorial*

1. El apoyo tutorial se realizará a distancia y de forma presencial, de manera individual y colectiva. A principio de curso se hará público un calendario en el que se especificará la fecha y hora de las tutorías individuales y colectivas en cada materia.

2. La tutoría individual podrá ser telefónica, telemática, por correspondencia y presencial. A través de ella el profesor tutor de materia hará un seguimiento individualizado del proceso de aprendizaje del alumno, le orientará y resolverá cuantas dudas le surjan. El profesor tutor de materia dedicará dos períodos lectivos semanales al apoyo tutorial individual en el caso de las materias que tienen asignadas cuatro horas semanales en el régimen ordinario y un período lectivo semanal en el caso de materias a las que en dicho régimen ordinario corresponden dos horas semanales.

3. Al principio de cada trimestre habrá una tutoría colectiva de programación, a mediados del trimestre una de seguimiento, y al final del trimestre una de preparación de la evaluación. Las restantes tutorías colectivas estarán orientadas al desarrollo de destrezas en cada materia, según un programa de actividades que el profesor tutor de materia establecerá y que dará a conocer a los alumnos al comienzo del curso. Para cada una de las materias habrá una tutoría colectiva de un período lectivo de una hora, en semanas alternas. El número máximo de alumnos acogidos a una tutoría colectiva será de cien.

4. Aquellos alumnos que no puedan asistir a las tutorías colectivas deberán informar al tutor, al comienzo del curso, del tipo de tutoría individual que se ajusta más a sus posibilidades.

5. La acción tutorial se garantizará a través del equipo educativo que se constituirá en cada centro autorizado para impartir estas enseñanzas, y estará integrada por un jefe de estudios adjunto y profesores de la especialidad establecida para cada una de las materias. Los profesores llevarán a cabo la función tutorial dentro de su horario lectivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA*Movilidad entre los diversos regímenes de enseñanzas de Bachillerato*

1. Los alumnos procedentes del Bachillerato en régimen ordinario o en régimen de distancia conservarán las calificaciones de las materias superadas en los mismos al integrarse en el régimen nocturno, y se incorporarán al bloque que deseen y mejor se ajuste a su trayectoria académica y sus posibilidades de éxito, matriculándose de ese bloque así como de las pendientes que tuviera correspondientes a bloques anteriores.

2. Los alumnos que se incorporen al régimen de Bachillerato a distancia procedentes del régimen ordinario o del régimen nocturno no tendrán necesidad de matricularse de nuevo en aquellas materias ya superadas.

3. Para incorporarse al régimen ordinario desde el régimen nocturno o desde el régimen a distancia, los alumnos no podrán haber agotado previamente el máximo de cuatro años de permanencia en el régimen ordinario establecido con carácter general en el artículo 6.2 del Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato. Los alumnos que estén en condiciones de incorporarse al segundo curso o de permanecer en él, de acuerdo con las normas de carácter general recogidas en el citado Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, se matricularán de las correspondientes materias de segundo con las pendientes de primero que tuvieran. En cualquier otro caso se matricularán en el primer curso, que deberán cursar en su totalidad. En todo caso, a efectos de poder presentarse a la evaluación final de la etapa, los alumnos deberán completar el itinerario establecido con carácter general en dicho Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, para el régimen ordinario.

4. En los documentos de evaluación del alumno se extenderá diligencia, firmada por el secretario del centro o quien asuma sus funciones en los centros privados, y visada por el director, haciendo constar que el alumno ha efectuado un cambio de régimen de enseñanza de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Personas con discapacidad

Las direcciones de los centros adoptarán las medidas y recursos de apoyo necesarios para que el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad pueda acceder, cursar y ser evaluado de Bachillerato de acuerdo con los principios, las garantías y las medidas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su inclusión social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Calendario de implantación

1. La implantación de lo establecido en la presente Orden será efectiva desde el comienzo del curso 2016-2017 para los tres bloques del Bachillerato nocturno y los dos cursos del Bachillerato a distancia.

2. Para los alumnos de Bachillerato procedentes del sistema derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que se extingue, que se incorporen al nuevo sistema derivado de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, cuyos regímenes nocturno y a distancia se regulan en la presente Orden, mantendrán su plena validez las materias del Bachillerato previamente superadas, que serán computadas como parte de su itinerario aplicándoseles las correspondencias establecidas en la Orden ECD/462/2016, de 31 de marzo, y en la normativa de aplicación de la Comunidad de Madrid reguladora de la etapa. Dichos alumnos completarán su itinerario, en nocturno o distancia, mediante las materias del sistema derivado de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, que deban conformarlo a efectos de completar la etapa y poder obtener el título de Bachiller.

3. Durante los cursos 2016-2017 y 2017-2018 los alumnos a los que se refiere el apartado anterior serán evaluados de las materias pendientes de cursos anteriores conforme al currículo en que las hubieran cursado.

4. La evaluación final de Bachillerato se realizará, desde el año académico 2016-2017 inclusive, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio.

5. El título de Bachiller, a partir del curso 2016-2017 inclusive, será el derivado de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, aunque se hubieran cursado materias, tanto del sistema anterior derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, como del nuevo derivado de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. Para ello se usará el sistema de correspondencias al que se refiere el apartado 2 de esta disposición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Orden 3894/2008, de 31 de julio, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas de Bachillerato en los regímenes nocturno y distancia en la Comunidad de Madrid, así como cuantas disposiciones de igual rango publicadas en la Comunidad de Madrid se opongan a lo establecido en ella.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación

La Dirección General con competencias en la ordenación académica de las enseñanzas de Bachillerato, en el ámbito de sus competencias, dictará cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA***Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 17 de octubre de 2016.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte,
RAFAEL VAN GRIEKEN SALVADOR

ANEXO I
ORDENACIÓN CURRICULAR DEL BACHILLERATO EN SU RÉGIMEN NOCTURNO

Bloque 1º

MATERIAS	ARTES	HUMANIDADES	CIENCIAS SOCIALES	CIENCIAS
TRONCALES GENERALES	Lengua Castellana y Literatura I (4) Fundamentos del Arte I (4)	Lengua Castellana y Literatura I (4) Latín I (4)	Lengua Castellana y Literatura I (4) Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I (4)	Lengua Castellana y Literatura I (4) Matemáticas I (4)
TRONCALES DE OPCIÓN Elegir una	Elegir una materia entre: • Cultura Audiovisual I (4) • Historia del Mundo Contemporáneo (4) • Literatura Universal (4)	Elegir una materia entre: • Economía (4) • Griego I (4) • Historia del Mundo Contemporáneo (4) • Literatura Universal (4)	Elegir una materia entre: • Economía (4) • Griego I (4) • Historia del Mundo Contemporáneo (4) • Literatura Universal (4)	Elegir una materia entre: • Biología y Geología (4) • Dibujo Técnico I (4) • Física y Química (4)
ESPECÍFICA OBLIGATORIA	Educación Física (2)			
ESPECÍFICAS OPCIONALES Elegir dos	Dibujo Artístico I (2) - Volumen (2) - Análisis Musical I (2) - Lenguaje y Práctica Musical (2) - Anatomía Aplicada (2) Tecnología Industrial I (2) (**) Segunda Lengua Extranjera I (2) (*) - Religión (2) (*) - TIC I (2) (*) - Cultura Científica (2) - Una materia troncal de primer curso no cursada (4)			
TOTAL HORAS	18 (20)	18 (20)	18 (20)	18 (20)

(*) Materias específicas de oferta obligada en todas las modalidades. (**) Materias específicas de oferta obligada en la modalidad de Ciencias.

Bloque 2º

MATERIAS	ARTES	HUMANIDADES	CIENCIAS SOCIALES	CIENCIAS
TRONCALES GENERALES	Filosofía (4) Primera Lengua Extranjera I (4) Historia de España (4)	Filosofía (4) Primera Lengua Extranjera I (4) Historia de España (4)	Filosofía (4) Primera Lengua Extranjera I (4) Historia de España (4)	Filosofía (4) Primera Lengua Extranjera I (4) Historia de España (4)
TRONCALES DE OPCIÓN Elegir una (la materia elegida deberá ser distinta a la cursada en el bloque 1º)	Elegir una materia entre: • Cultura Audiovisual I (4) • Historia del Mundo Contemporáneo (4) • Literatura Universal (4)	Elegir una materia entre: • Economía (4) • Griego I (4) • Historia del Mundo Contemporáneo (4) • Literatura Universal (4)	Elegir una materia entre: • Economía (4) • Griego I (4) • Historia del Mundo Contemporáneo (4) • Literatura Universal (4)	Elegir una materia entre: • Biología y Geología (4) • Dibujo Técnico I (4) • Física y Química (4)
ESPECÍFICAS OPCIONALES Elegir dos	Dibujo Artístico II (2) - Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica (2) - Análisis Musical II (2) - Historia de la Música y de la Danza (2) - Imagen y Sonido (2) Fundamentos de Administración y Gestión (2) - Ciencias de la Tierra y del Medioambiente (2) - Tecnología Industrial II (2) (**) Segunda Lengua Extranjera II (2) (*) - TIC II (2) (*) - Psicología (2) - Religión (2) - Una materia troncal de segundo curso no cursada (si se elige una determinada ya no se podrá cursar la misma en el bloque 3º como materia troncal de opción) (4)			
TOTAL HORAS	20 (22)	20 (22)	20 (22)	20 (22)

(*) Materias específicas de oferta obligada en todas las modalidades. (**) Materias específicas de oferta obligada en la modalidad de Ciencias.

Bloque 3º

MATERIAS	ARTES	HUMANIDADES	CIENCIAS SOCIALES	CIENCIAS
TRONCALES GENERALES	Lengua Castellana y Literatura II (4) Primera Lengua Extranjera II (4) Fundamentos del Arte II (4)	Lengua Castellana y Literatura II (4) Primera Lengua Extranjera II (4) Latín II (4)	Lengua Castellana y Literatura II (4) Primera Lengua Extranjera II (4) Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II (4)	Lengua Castellana y Literatura II (4) Primera Lengua Extranjera II (4) Matemáticas II (4)
TRONCALES DE OPCIÓN Elegir dos	Elegir dos materias entre: • Artes Escénicas (4) • Cultura Audiovisual II (4) • Diseño (4)	Elegir dos materias entre: • Economía de la Empresa (4) • Geografía (4) • Griego II (4) • Historia del Arte (4) • Historia de la Filosofía (4)	Elegir dos materias entre: • Economía de la Empresa (4) • Geografía (4) • Griego II (4) • Historia del Arte (4) • Historia de la Filosofía (4)	Elegir dos materias entre: • Biología (4) • Geología (4) • Física (4) • Química (4) • Dibujo Técnico II (4)
TOTAL HORAS	20	20	20	20

(*) Materias específicas de oferta obligada en todas las modalidades. (**) Materias específicas de oferta obligada en la modalidad de Ciencias.

ANEXO II
ORDENACIÓN CURRICULAR DEL BACHILLERATO EN SU RÉGIMEN A DISTANCIA
PRIMER CURSO

MATERIA	ARTES	HUMANIDADES	CIENCIAS SOCIALES	CIENCIAS
MATERIAS TRONCALES GENERALES	Filosofía Lengua Castellana y Literatura I Primera Lengua Extranjera I Fundamentos del Arte I	Filosofía Lengua Castellana y Literatura I Primera Lengua Extranjera I Latín I	Filosofía Lengua Castellana y Literatura I Primera Lengua Extranjera I Matemáticas Aplicadas a CCSS I	Filosofía Lengua Castellana y Literatura I Primera Lengua Extranjera I Matemáticas I
MATERIAS TRONCALES DE OPCIÓN Elegir 2	Dos materias entre: • Cultura Audiovisual I • Historia del Mundo Contemporáneo • Literatura Universal	Dos materias entre: • Economía • Griego I • Historia del Mundo Contemporáneo • Literatura Universal	Dos materias entre: • Economía • Griego I • Historia del Mundo Contemporáneo • Literatura Universal	Dos materias entre: • Biología y Geología • Dibujo Técnico I • Física y Química
MATERIA ESPECÍFICA OBLIGATORIA	Educación Física			
MATERIAS ESPECÍFICAS OPCIONALES Elegir 2	Dibujo Artístico I - Volumen Tecnología Industrial I (**) Segunda Lengua Extranjera I (*) - Religión (*) - TIC I (*) - Cultura Científica - Una materia troncal no cursada	Análisis Musical I - Lenguaje y Práctica Musical - Anatomía Aplicada		

(*) Materias específicas de oferta obligada en todas las modalidades. (**) Materias específicas de oferta obligada en la modalidad de Ciencias.

SEGUNDO CURSO

MATERIA	ARTES	HUMANIDADES	CIENCIAS SOCIALES	CIENCIAS
MATERIAS TRONCALES GENERALES	Historia de España Lengua Castellana y Literatura II Primera Lengua Extranjera II Fundamentos del Arte II	Historia de España Lengua Castellana y Literatura II Primera Lengua Extranjera II Latín II	Historia de España Lengua Castellana y Literatura II Primera Lengua Extranjera II Matemáticas Aplicadas a CCSS II	Historia de España Lengua Castellana y Literatura II Primera Lengua Extranjera II Matemáticas II
MATERIAS TRONCALES DE OPCIÓN Elegir 2	• Artes Escénicas • Cultura Audiovisual II • Diseño	• Economía de la Empresa • Geografía • Griego II • Historia del Arte • Historia de la Filosofía	• Economía de la Empresa • Geografía • Griego II • Historia del Arte • Historia de la Filosofía	• Biología • Geología • Física • Química • Dibujo Técnico II
MATERIAS ESPECÍFICAS OPCIONALES Elegir 2	Dibujo Artístico II - Técnicas Expresión Gráfico-Plástica Fundamentos de Administración y Gestión - Ciencias de la Tierra y del Medioambiente - Tecnología Industrial II (**) Segunda Lengua Extranjera II - TIC II (*) - Psicología - Religión - Una materia troncal no cursada	Técnicas Expresión Gráfico-Plástica - Análisis Musical II - Historia de la Música y de la Danza - Imagen y Sonido		

(*) Materias específicas de oferta obligada en todas las modalidades. (**) Materias específicas de oferta obligada en la modalidad de Ciencias.

(03/37.663/16)

